



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 048-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

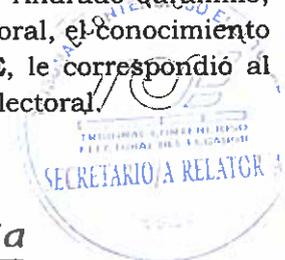
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2021.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0212-O, de 15 de marzo de 2021, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 15 de marzo de 2021 a las 19h36, por el doctor Freddy Carrión Intriago, suscrito por sus patrocinadores abogados Dayana Ávila Benavidez y Harold Burbano Villarreal, en tres (3) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas.
- C) Mail enviado el 15 de marzo de 2021 a las 19:36:12, desde la dirección de correo electrónico belen.diaz@dpe.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, en el que consta adjunto dos archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: i) “Escrito causa No. 048-2021-signed-signed.pdf”, con tamaño 370 KB, el cual a la descarga contiene un escrito en tres (3) fojas firmado electrónicamente por los abogados Dayana Ávila Benavidez y Harold Burbano Villarreal, firmas fueron validadas sistema FirmaEC 2.8.0.; ii) “Informe correo no deseado.pdf”, con tamaño 332 KB, el cual a la descarga contiene un informe en una (1) foja.
- D) Informe de validación de firma del sistema FirmaEC 2.8.0.

I.- ANTECEDENTES

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de marzo de 2021, a las 14h21, se recibió del señor Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, una denuncia por *Violencia Política de Género*.
2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 057-06-03-2021-SG**, del **06 de marzo de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **048-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 8 de marzo de 2021, a las 09h53, en un (01) cuerpo, compuesto por diecisiete (17) fojas.
4. Con auto dictado el 12 de marzo de 2021, a las 11h26, dispuse:

“PRIMERO.- Por cuanto en su pretensión se indica que su denuncia se refiere a un acto de violencia política de género prevista en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL DENUNCIANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:

“3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, **con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.**

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. (...)”

Sobre este punto al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141, 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte la prueba con la que dice contar.

“7.- Lugar donde se notificará o se citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”.

Se advierte **al denunciante** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO.- Lo requerido por este Juzgador en el numeral anterior, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento del denunciante.

TERCERO.- Téngase en cuenta que, por tratarse de una causa relacionada con el período contencioso electoral para su tramitación, todos los días y horas son hábiles.”

5. El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al denunciante, doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo en las direcciones de correo electrónico dayana.avila@dpe.gob.ec / ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec, el 12 de marzo de 2021 a las 15h21, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

6. Con auto dictado el 15 de marzo de 2021, a las 14h06, dispuse:

“PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 12 de marzo del 2021, hasta la presente fecha 15 de marzo del 2021, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del doctor Freddy Intriago Carrión o sus patrocinadores, referente a la causa No. 048-2021-TCE.”(sic)

7. Con oficio No. TCE-SG-OM-2021-0212-O, de 15 de marzo de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la certificación solicitada por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 5 de marzo de 2021, a las 14h21, el señor Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, presenta ante este Tribunal una denuncia por *Violencia Política de Género*.

2.2. Con auto dictado el 12 de marzo de 2021, a las 11h26, dispuse al denunciante aclarar y complete su denuncia, respecto de los siguientes requisitos:



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales:*

*“3.- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, **con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.**”*

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

6. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. (...)”

Sobre este punto al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141, 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Defensor del Pueblo, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte la prueba con la que dice contar.

“7.- Lugar donde se notificará o se citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...).”

El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al denunciante, doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en las direcciones de correo electrónico **dayana.avila@dpe.gob.ec** / **ximena.cabrera@dpe.gob.ec** y **belen.diaz@dpe.gob.ec**, el 12 de marzo de 2021 a las 15h21, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra del expediente a fojas veintidós (22).

2.3. Con auto dictado el 15 de marzo de 2021, a las 14h06 solicite al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral *“certifique si desde el 12 de marzo del 2021, hasta la presente fecha 15 de marzo del 2021, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General **secretaria.general@tce.gob.ec**, algún escrito o documentación por parte del doctor Freddy Intriago Carrión o sus patrocinadores, referente a la causa No. 048-2021-TCE.”* (sic)

2.4. Con oficio No. TCE-SG-OM-2021-0212-O, de 15 de marzo de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral indica:

“...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que desde el 12 de marzo del 2021, hasta las 15h15 del día 15 de marzo del 2021, **NO** ha ingresado documento alguno presentado por el doctor Freddy Carrión Intriago o sus patrocinadores dentro de la causa No. 048-2021-TCE”.

2.5. Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 15 de marzo de 2021, a las 19h36, desde el correo belen.diaz@dpe.gob.ec hasta el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, el denunciante, doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, expone lo siguiente:

“(…) El auto de 12 de marzo de 2021 no nos ha sido notificado debidamente, puesto que no consta en las bandejas de entrada de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones, lo cual no ha permitido que respondamos al auto indicado, pudiendo generar este hecho una vulneración al derecho al debido proceso, más aun si tomamos en cuenta que todos los requisitos que se solicita sean completados, están debidamente señalados en la denuncia inicial (…)”.

El denunciante hace referencia a cada uno de los requisitos que fueron ordenados aclarar y completar en el auto de 12 de marzo de 2021 expedido por este juzgador, y señala lo siguiente:

I.- Identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

El denunciante señala que la responsabilidad de las publicaciones realizadas en la red social *Twitter* se atribuye al señor ex candidato a la presidencia de la república, Isidro Romero Carbo, del partido político “Avanza” lista 8.

II.- Expresión clara y precisa de los agravios que cause el hecho y los preceptos legales vulnerados

El denunciante refiere los siguientes aspectos:

1. Que el 17 de febrero de 2021, esta institución recibe la petición de la señora Licenciada Sofia Merino, ex-candidata a la Vicepresidencia de la República por la organización política Avanza, pues fue invitada a participar como binomio del candidato Isidro Romero Carbo.
2. Que una vez terminadas las elecciones, felicitó a dos binomios que, a su parecer, trabajaron con altura y con propuestas y a través de un mensaje en redes sociales manifestó: “Mi opinión sobre la buena campaña de @xhervas y su merecida votación, esto los escribi hace unos días atrás. No comparto lo expuesto por @Isidroromero”.
3. Que en respuesta a dicho mensaje, el 10 de febrero del presente año, la licenciada Sofia Merino recibió de manera pública por la red social twitter la siguiente respuesta de parte del señor Isidro Romero Carbo: “@SofiaMerinoRiv, es muy difícil que entiendas lo que ha pasado en estas elecciones y en especial el fraude que le han hecho a mi candidatura. Lamentablemente tu edad y poca experiencia en estas lides no te permite entender y tu ambición te destina al fracaso”.

Justicia que garantiza democracia





4. Que adicionalmente, el 11 de febrero a través del medio digital Ecuavisa.com se publicó el siguiente titular: **“Isidro Romero se arrepiente de haber elegido a Sofia Merino como binomio”**.
5. Que conforme a las publicaciones realizadas en la red social twitter que adjunta, se observa que las expresiones emitidas fueron realizadas por el señor ex candidato a la presidencia de la república, Isidro Romero Carbo, del partido Avanza, lista 8, legalmente representado por el Sr. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, cuyo domicilio permanente de la sede nacional de la organización política está ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la calle Pradera No.520 y San Salvador, oficina 506.
6. Que los hechos descritos implican violencia política, ya que refuerzan estereotipos machistas de género que consideran que el sexo y la edad de una mujer es una limitante para comprender ciertas situaciones que los hombres si las entienden por el hecho de serlo. Agrega que estos hechos vulneran derechos de las mujeres, tales como el derecho a la dignidad y a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado.
7. El denunciante señala, como normas vulneradas, el artículo 280 del Código de la Democracia, en sus numerales 3, 7, 12 y 13; así como el artículo 10, literal e) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

III.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos

El denunciante señala que “en la denuncia inicial se anunció como prueba los hechos y se adjuntó a la denuncia la certificación de documentos materializados desde la página web twitter que contiene los hechos de violencia política mencionados”. Y solicita que dichas pruebas sean exhibidas y reproducidas en la audiencia en la audiencia que se convoque para el efecto.

IV.- Lugar donde se notificará al accionado

El denunciante señala que señor Isidro Romero Carbo, ex candidato a la presidencia de la república por el Partido Avanza, lista 8, “se lo citará por intermedio del representante legal del Partido Avanza, señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, en el domicilio permanente de la sede nacional del partido político “Avanza” ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, provincia de Pichincha, en la calle Pradera No.520 y San Salvador, oficina 506”.

2.6. De la revisión del referido escrito, este juzgador hace las siguientes precisiones:

1. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, a las 11h26, el suscrito juez electoral dispuso que el denunciante aclare y complete su escrito inicial, específicamente en lo referente a: 1) Identificar con precisión a quién se atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados; 2) Señale con precisión y claridad los agravios que cause el acto denunciado y los preceptos legales vulnerados; 3) Que precise cuáles los medios de pruebas que ofrece para acreditar los hechos denunciados, ello en razón de que en su escrito inicial manifiesta: “se adjuntan pruebas audiovisuales”, sin que en autos existan constancia de aquello; y, 4) Que

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

señale con precisión el lugar donde se citará o notificará al accionado, ello en razón de que el denunciante si bien señala una dirección que correspondería a la sede del Partido Avanza, lista 8, más no corresponde al domicilio del presunto infractor.

2. Mediante el escrito remitido via correo electrónico el 15 de marzo de 2021 a las 19h36, el doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, dice que el escrito inicial contiene cumplido los requisitos pertinentes y por tanto, "exhorta" a este juzgador a que se considere que "no hay nada que debe ser completado en la denuncia"; sin perjuicio de lo cual hace una referencia a cada uno de los requisitos cuyo cumplimiento han sido requeridos en auto de 12 de marzo de 2021 a las 11h26.
3. Sin embargo, de la lectura y análisis del escrito presentado el 15 de marzo de 2021 por el denunciante, se advierte -en primer lugar- que el mismo ha sido presentado fuera del plazo de dos días concedidos por este juez electoral, y cuya consecuencia jurídica que de ello deriva es el archivo de la causa, conforme lo prevé el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, se advierte que el denunciante, en relación al anuncio de prueba para acreditar los hechos denunciados, persiste en manifestar que "las pruebas audiovisuales sean exhibidas y reproducidas en la audiencia que se convoque para el efecto", por lo cual este juzgador reitera que en autos no existe ninguna prueba "audiovisual" a la que refiere el doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo; y, adicionalmente, en relación al lugar donde debe ser citado el presunto infractor, el denunciante persiste en señalar la dirección de la sede nacional del partido Avanza, sin que se precise la dirección correspondiente para citar a la persona a quien atribuye responsabilidad en la presunta infracción electoral, más aun, tomando en cuenta que la citación al denunciado, constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otro lado, la nulidad del proceso.

2.7. De lo expuesto, es evidente que el denunciante, doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, no ha dado cumplimiento, de manera oportuna, a lo ordenado por el suscrito juez mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, a las 11h26;

2.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante dejar constancia que, los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar en su totalidad lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo *únicamente* subsanables, por parte del juzgador, los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, *la designación del órgano o autoridad ante el*

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 048-2021-TCE

cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, en los correos electrónicos: dayana.avila@dpe.gob.ec / harold.burbano@dpe.gob.ec ximena.cabrera@dpe.gob.ec y belen.diaz@dpe.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 103.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de marzo de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia